



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015- 0236

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que las y los servidores públicos que tuvieran su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que justificadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para tal efecto emita esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 273 del Reglamento General a la LOSEP, conceptualiza al gasto por residencia como el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-000147, publicada en el Registro Oficial No. 414, de 29 de agosto de 2008, reformada mediante Resolución No. SENRES-2008-00156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 07 de octubre de 2008, la ex Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES expidió el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-024, publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, se expidió la Norma técnica que regula las excepciones para el pago de viático por gastos de residencia para las personas que tengan su domicilio fuera del país y de la provincia;

Que, mediante el oficio No. MINFIN-DM-2015-0620 de 06 de octubre de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 273 de su Reglamento General,





ACUERDA:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Art. 1.- En donde diga: "Unidad de Administración de Recursos Humanos" y/o "UARH", dirá: "Unidad de Administración del Talento Humano" y/o "UATH".

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

"Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP."

Art. 3.- En el artículo 3, al final del inciso primero inclúyase un punto seguido y el siguiente texto: "Se concederá el viático por gastos de residencia únicamente si el domicilio habitual, personal o familiar, de la o el servidor, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladar su residencia para prestar sus servicios."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

"Art. 5.- De la forma de cálculo.- El cálculo de la compensación por residencia y transporte, se realizará de la siguiente manera:

a) Del pago de compensación por residencia a las y los funcionarios y servidores.- Para el reconocimiento, cálculo y pago del viático por gastos de residencia se considerará dos niveles:

1. Para las y los servidores ubicados en los grados 7 y 8 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, el viático por gastos de residencia será un valor fijo mensual de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD \$708.00); y,
2. Para las y los servidores ubicados en los grados inferiores al 7 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y en los grupos ocupacionales de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, el viático por gastos de residencia, será un valor fijo mensual de trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD \$354.00).

b) Del pago de transporte a funcionarias y funcionarios.- A las y los funcionarios que ocupan puestos establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, que por el cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio personal a una ciudad distinta a la de su residencia habitual, las instituciones en las que se encuentran prestando servicios les entregarán hasta tres (3) pasajes de ida y retorno en el mes, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a sus domicilios familiares habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley.





En el caso de que, a la o el funcionario que por necesidades institucionales tenga que desplazarse a cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a su puesto y le corresponda viajar el día viernes o lunes a la ciudad donde se encuentra su domicilio familiar habitual, ese boleto o pasaje de avión deberá ser considerado como uno de los tres (3) pasajes a los que hace referencia el inciso anterior.

Por ningún motivo las y los funcionarios recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte. Los boletos utilizados serán remitidos a la unidad financiera dentro de la semana siguiente a la que se haya utilizado este beneficio.

El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.”

Art. 5.- En el artículo 6, sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

“Art. 6.- De la documentación.- La Unidad de Administración del Talento Humano institucional emitirá el informe previo al pago de la compensación por residencia sobre la base de la declaración juramentada que la o el servidor debe presentar al inicio de su gestión, en la que debe constar que tiene su domicilio habitual, personal o familiar, se encuentra fuera del país o de la ciudad en la cual va a prestar sus servicios y que su domicilio habitual, si está dentro del país, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladar en forma habitual su residencia para prestar sus servicios.”

Art. 6.- A continuación de la Disposición General Cuarta, incorpórese las siguientes:

“QUINTA.- En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el cálculo y pago del viático por gastos de residencia, deberán considerar como techos, los valores del artículo 5 del presente Acuerdo para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir el acto normativo o resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica.

SEXTA.- El incumplimiento de este Acuerdo por parte de las instituciones del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 134 y Disposición General Sexta de la LOSEP. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, el control lo efectuará la Contraloría General del Estado.

SÉPTIMA.- Las y los servidores públicos que concluyeran su relación laboral en la entidad durante el transcurso del mes, percibirán la parte proporcional por los días laborados del viático por gastos de residencia. Adicionalmente, en el caso de las instituciones del Estado cuyo presupuesto forme parte del Presupuesto General del Estado, el pago de este rubro se lo efectuará a través del subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN, administrado por el Ministerio de Finanzas, para lo cual las y los servidores públicos deberán constar en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas para que puedan ser beneficiarios del pago por este beneficio.”





Art. 7.- Incorpórese como Disposición Transitoria Única, la siguiente:

“ÚNICA.- Las y los servidores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma venían percibiendo el viático por gastos de residencia y/o movilización o transporte, pero que no cumplan con los requisitos para acceder a dicho beneficio según este Acuerdo, dejarán de mantener el beneficio en forma inmediata. Las y los servidores que cumplen con dichos requisitos, deberán informarlo por escrito a la UATH institucional, en el plazo máximo de un mes. Se procederá con el pago correspondiente, previa certificación de la disponibilidad presupuestaria para el efecto.”

Art. 8.- En el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-024, publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, inclúyanse las siguientes reformas:

a) En el artículo 3, elimínese el segundo inciso; y,

b) Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“Art. 6.- De la forma de cálculo.- En los casos en que proceda el pago del viático por gastos de residencia, el valor que deberá recibir la o el servidor comprendido en uno de los grados de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, se aplicarán los valores establecidos en el literal a) del artículo 5 del Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado.”

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2015 y su financiamiento con cargo a los presupuestos institucionales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 OCT 2015


Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO

